



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2019-00065-00
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE SOSA YEPES
DEMANDADO:	LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MANIPULADORES DE COPACABANA – COMADECOP , proceso en el cual se ordena la vinculación de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	allega documentos, declara terminado el proceso, ordena oficiar previo a resolver entrega de dineros.

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se anexa la documentación remitida por la **abogada JOHANNA MARCELA MADRID ARIAS**, apoderada de la parte ejecutada **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MANIPULADORES DE COPACABANA – COMADECOP**, documental remitida al correo institucional el pasado 26/08/2022, mediante la cual informa la consignación del restante del valor ejecutado y solicita el cierre y archivo del proceso.

Previo a pronunciarse de fondo frente a la petición, el despacho realiza el siguiente recuento de las actuaciones procesales más importantes del trámite:

- Mediante providencia de fecha 12/03/2019, el despacho libró orden de pago en favor del señor **CARLOS ENRIQUE SOSA YEPES** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.407.988**, y en contra de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MANIPULADORES DE COPACABANA – COMADECOP** (ver folios 18 al 20).
- En el mandamiento de pago antes aludido, el despacho libró orden de pago por una obligación de hacer relativa **al reintegro** del demandante con el correspondiente pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de recibir durante el despido, *también para el pago de aportes* al sistema de seguridad social y por ello se vinculó a colpensiones, y *finalmente* por las sumas de \$4.0079.880 relativa a la sanción prevista en el artículo 26 de la ley 361 de 1997; Así mismo, por la suma de \$4.500.000 por costas y agencias en derecho (ver folios 18 al 20).
- Notificado el mandamiento de pago a colpensiones y a **COMADECOP**, el despacho **no fijó fecha** para audiencia pública con la finalidad de resolver las excepciones propuestas, ya que la apoderada de la cooperativa no propuso excepciones frente a la ejecución, por ellos se les requirió para la liquidación del crédito, tal como se indicó en auto del pasado 01/08/2019 (ver folio 93).

- El trámite continuo con la presentación de las liquidaciones de crédito por las partes, con la solicitud de medida cautelar de la parte accionante y para que colpensiones presentara el cálculo actuarial para el pago de aportes a la seguridad social por el cual había sido vinculada al proceso (ver folios 94 al 110).
- Mediante auto de fecha 17/02/2020, el despacho modificó las liquidaciones de crédito presentadas por las partes y estableció que el valor del crédito para ese momento era de \$59.633.101, **así mismo**, ordenó la entrega en favor de la parte ejecutante de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, que para esa fecha había consignado la demandada, en esta misma actuación se insistió a colpensiones por el cálculo para el pago de los aportes y se indicó que el valor que restaba la ejecutada para cubrir el saldo de la obligación era de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$19.633.101)** - (ver folios 115 al 117).
- El título aludido fue entregado al apoderado ejecutante el día 06/03/2020, mediante orden de pago #202000036 (ver folios 119).
- Finalmente, mediante auto del 04/04/2022, el despacho resolvió varias solicitudes allegadas, **entre ellas**: Reconoció personería a la nueva abogada de colpensiones, y se dijo que colpensiones ya había presentado el cálculo solicitado; ordenó ampliar la medida cautelar en contra del ejecutado, y accedió a tomar nota de la **conurrencia** de embargos decretada por **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA**, quien nos notificó la petición el día 01/03/2022, mediante oficio al correo institucional.

Ahora bien, toda vez que la parte ejecutada **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MANIPULADORES DE COPACABANA – COMADECOP**, con la documental hoy allegada, está acreditando que **ya canceló** a satisfacción de colpensiones el cálculo actuarial por valor de \$15.749.855, asó mismo, que el pasado 24/08/2022 canceló mediante consignación a la cuenta judicial del despacho, el valor que restaba de la obligación, que ha saber era de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$19.633.101)** - (ver folios 115 al 117), por ello que, se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO** de la referencia por **pago total de la obligación**, y por el cumplimiento a las dos obligaciones de hacer que se estaban ejecutando.

El declararse terminado el proceso, se ordena levantar la medida cautelar que en su momento se le comunicó a **BANCOLOMBIA** para ello se ordena expedir oficio por la secretaria del despacho, cuyo trámite se encuentra a cargo de la parte ejecutada.

Ahora bien, frente a la consignación realizada en cuantía de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$19.633.101)**, previo a que el despacho se pronuncie de fondo sobre la entrega de la misma, se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA**, para que allegue con destino al proceso copia del proceso por ellos adelantado, y certificación del estado actual de su trámite y de la liquidación de su crédito debidamente actualizado, ello con la finalidad de resolver sobre la entrega de dineros con la concurrencias de embargos que había sido decretada en providencia anterior.

Expídase y tramítese el oficio por la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

**Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42453df59e6c4cf21b894fc4718e4ba2105e6792c0e3c3200041b63e78d3a30c**

Documento generado en 29/08/2022 05:31:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**